

**REPUBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ**

**RESOLUCIÓN DRCC-IA-015-2023**

De 27 de Febrero de 2023

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **PLANTA SOLAR AGUA FRÍA**

La suscrita Directora Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los tramites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que la empresa **LUZ ENERGY INTERNATIONAL CORP, S.A**, propone realizar un proyecto denominado **PLANTA SOLAR AGUA FRÍA**.

El día veinte seis (26) de octubre de 2022, **LUZ ENERGY INTERNATIONAL CORP, S.A.**, persona jurídica Folio N°795829, cuyo representante legal es el señor **JOSÉ MANUEL ROBLES LÓPEZ** quien mediante acta de reunión extraordinaria de junta de accionistas de la sociedad denominada Luz Energy International Corp, S.A, escritura N° 5015 de 17 de agosto 2022 otorga poder general amplio y suficiente a la licenciada **ANA MERCEDES AUED**; mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio con cédula de identidad personal 8-722-872 con oficinas ubicadas en la Torre de las Américas, Torre B, piso 3, oficina 301, ciudad de Panamá, teléfono 6550-5622, correo electrónico amauedj@gmail.com; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**PLANTA SOLAR AGUA FRÍA**”, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **YENVIEÉ PUGA Y FRANCISCO CARRIZO**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-096-2009 E IAR-070-2009**, respectivamente.

*[Handwritten signature]*

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico de Admisión, visible en foja 40 y 41 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado; y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-046-2022**, del dos (02) de noviembre de 2022, visible a foja 42 y 43 del expediente correspondiente, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto contempla en la instalación de una serie de módulos fotovoltaicos conectados entre sí, encargados de transformar la energía solar en energía eléctrica. Esta energía se generará en corriente continua y tiene que ser transformada por un inversor en corriente alterna adaptada en tensión y frecuencia a la red convencional trifásica en baja tensión según la reglamentación vigente.

Cada subsistema de generación fotovoltaica se denominará "INSTALACIÓN" (IN) y el conjunto de instalaciones conectadas entre sí a un inversor se denomina "UNIDAD DE GENERACIÓN" (UG). La unidad de generación está conectada a un centro de transformación que eleva la tensión de baja a media tensión, este conjunto de sistema se llama "UNIDAD DE GENERACIÓN - TRANSFORMACIÓN" (UGT). El conjunto de UGTs están conectados entre sí en un anillo de Media Tensión. En el caso particular del proyecto la subestación a la que se conectará será la SUBESTACIÓN EL COCO, y se realizará en la barra de media tensión de forma soterrada, se construirán las infraestructuras necesarias para la evacuación, donde se tendrá en cuenta las consideraciones oportunas en cuanto a la interconexión; según la legislación vigente, así como los permisos que esta actividad requiera, los cuales serán presentados de forma detallada una vez se obtengan los permisos para su conexión, (esta actividad se realizará a futuro y será necesaria la presentación de un EsIA para la evaluación del mismo). La capacidad instalada AC 10 MWn en la salida de los inversores mediante el establecimiento de 37,800 módulos.

A nivel general, la central está compuesta por los siguientes elementos: Unidad de Generación, Inversores de conexión, Distribución eléctrica BT/MT, Centros de Transformación C.T. y Transformador BT/MT, Centro de control, almacenamiento, herramientas, repuestos y reparación, Estación meteorológica y comunicaciones, Obra civil (acondicionamiento de terreno, viales internos, canalizaciones para cableado de continua y de servicios auxiliares, picas de tierra), Sistema de seguridad, vallado perimetral, CCTV, Línea de evacuación MT (Media Tensión).

El proyecto se desarrollará en las Fincas N° 7530 con código de ubicación 2505, la cual cuenta superficie de ciento siete hectáreas con siete mil quinientos metros cuadrados (107has+7500m<sup>2</sup>) de la cual utilizaran para el desarrollo del proyecto un área de nueve hectáreas tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve metros cuadrados con ochenta y seis decímetros cuadrados (9has+3459m<sup>2</sup>+86dm<sup>2</sup>). Finca 7531 con código de ubicación 2505, la cual cuenta con una superficie de ciento nueve hectáreas con ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (109 has+8400m<sup>2</sup>) de la cual utilizaran para el desarrollo del proyecto un área de diecinueve hectáreas nueve mil doscientos seis metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (19has+9206m<sup>2</sup>+10dm<sup>2</sup>). propiedad de MEGA FOREST INVESTMENT INC quienes mantiene un contrato de arrendamiento con la empresa promotora, las mismas están ubicadas en el corregimiento El Coco y distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Con coordenadas UTM-WGS'84, sobre las cuales se ubica el proyecto son: **Finca 7530** 1) 567079.9671E, 931054.2830N; 2) 567107.8504E, 931041.0231N; 3) 567476.7681E, 930895.3823N; 4) 567587.2927E, 930667.7845N; 5) 567000.8361E, 930887.8850N. **Finca**

RESOLUCIÓN N° DRCC-IA-015-2023

FECHA 27/11/2023

Página 2 de 9

CHR/jg/ys

75

7531 1) 567000.8361E, 930887.8850N; 2) 567587.2927E, 930667.7845N; 3) 567618.3359E, 930603.8587N; 4) 567589.9127E, 930536.6640N; 5) 567261.0000E, 930499.9000N; 6) 567267.0000E, 930488.0000N; 7) 566813.0000E, 930492.9000N.

Que de acuerdo con la VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día primero (01) de noviembre de 2022. Para lo cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a través de DIAM, el día veintidós (22) de noviembre de 2022, emitió sus comentarios y corroboró la ubicación fuera de los límites del Sistema de Áreas Protegidas específicamente en el corregimiento El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, según mapa del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (ver foja 44 y 45 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día veintiuno (21) de noviembre de 2022 se realiza inspección ocular en conjunto con personal, personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y empresa consultora. Se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular el día veintitrés (23) de noviembre de 2022, numerado **DRCC-IIO-180-2022**. (foja a la 50 a la 52 del Exp).

Que mediante la nota **DRCC-1516-2022**, fechado el día quince (15) de noviembre de 2022, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el día nueve (09) de diciembre de 2022, (foja 46 a la 48 Exp).

Que mediante nota sin número, recibida el día cinco (5) de enero de 2023, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, la respuesta a la aclaración solicitada mediante nota **DRCC-1516-2022**, (foja 53 a la 78 Exp).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental categoría I y la Declaración Jurada correspondiente el proyecto denominado **PLANTA SOLAR AGUA FRÍA**, en la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **PLANTA SOLAR AGUA FRÍA**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **PLANTA SOLAR AGUA FRÍA**. Cuyo PROMOTOR es **LUZ ENERGY INTERNATIONAL CORP, S.A.** El proyecto se desarrollará en las Fincas N° 7530 con código de ubicación 2505, la cual cuenta superficie de ciento siete hectáreas con siete mil quinientos metros cuadrados (107has+7500m<sup>2</sup>) de la cual utilizarán para el desarrollo del proyecto un área de nueve hectáreas tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve metros cuadrados con ochenta y seis decímetros cuadrados (9has+3459m<sup>2</sup>+86dm<sup>2</sup>). Finca 7531 con código de ubicación 2505, la cual cuenta con una

*[Handwritten signature]*

superficie de ciento nueve hectáreas con ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (109 has+8400m<sup>2</sup>) de la cual utilizaran para el desarrollo del proyecto un área de diecinueve hectáreas nueve mil doscientos seis metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (19has+9206m<sup>2</sup>+10dm<sup>2</sup>) haciendo un total de veintinueve hectáreas dos mil seiscientos sesenta y cinco metros cuadrados con noventa y seis decímetros cuadrados (29has+2665m<sup>2</sup>+96dm<sup>2</sup>). propiedad de MEGA FOREST INVESTMENT INC quienes mantiene un contrato de arrendamiento con la empresa promotora, las mismas están ubicadas en el corregimiento El Coco y distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

**ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR** del proyecto denominado **PLANTA SOLAR AGUA FRÍA** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración Jurada correspondiente, **EL PROMOTOR** tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros restrictivos, informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- f) Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población que se pudiese considerar afectada con el desarrollo del mismo.
- g) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- h) Solo se permitirá la remoción de capa vegetal y nivelación del terreno en el área propuesta del Estudio de Impacto Ambiental presentado donde sea estrictamente necesario.
- i) Previo a la tala de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia del Ministerio de Ambiente de Coclé, correspondiente. Además, se le indica que por cada árbol talado deberá reforestar con diez (10) arboles de especies nativas propias de la zona y debe

comprometerse a darle el mantenimiento necesario por espacio de cinco (5) años consecutivos en un sitio aprobado por la Dirección Regional de Coclé.

- j) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- k) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- l) Ninguna fuente hídrica podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo ó corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
- m) Cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) referente a la protección de la cobertura boscosa en las orillas de los ríos, quebradas, nacimientos de agua existentes en el área del proyecto.
- n) Previo inicio de obras donde se requiera el uso de agua superficial o de pozo, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante la Administración Regional de Ambiente correspondiente y cumplir con la Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- o) Previo inicio de obras, el promotor deberá contar con los permisos y/o autorizaciones para la disposición final de los desechos sólidos (paneles defectuosos) generados por el proyecto, dicho permiso emitido por la autoridad correspondiente.
- p) En cuanto a la construcción y diseño de caminos de acceso y drenajes, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y puentes del MOP.
- q) Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- r) Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- s) Cumplir con la Resolución del ente regular de los servicios públicos N° 605 de 24 de abril de 1998, por la cual se aprueban las reglas para el mercado mayorista de electricidad de la república de Panamá.
- t) Cumplir con la Ley N° 6 del 3 de febrero de 1997 "Por la cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación del servicio público de electricidad".

*[Handwritten signature]*

- u) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- v) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra. Para evitar daños a terceros.
- w) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en termino de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- x) Previo inicio de obras, el promotor deberá tramitar y contar con el permiso de conexión y uso de agua procedente del sistema de abastecimiento que se ubica en la zona y presentarlo en el primer informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación.
- y) Previo inicio de obras, el promotor deberá tramitar y contar con la certificación de uso de suelo, acorde al tipo de proyecto. También deberá contar con la certificación de uso de servidumbre pública del trayecto de la línea de interconexión, al igual que deberá contar con la aprobación de los planos finales para el desarrollo del proyecto. Ambas certificaciones emitidas por la entidad correspondiente y presentarlas en el primer informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación.
- z) Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
  - aa) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, ni a las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
  - bb) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".
  - cc) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
  - dd) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
  - ee) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas.

*[Handwritten signature]*

- ff) El promotor deberá asegurarse de que en los sitios que se manipule o almacene el combustible, no sean descargados en los cuerpos y/o suelo.
- gg) Cumplir con la Resolución N° CDZ-003/99 (Del 11 de febrero de 1999), por el cual se aclara la Resolución N° CDZ-10/98 del 9 de mayo de 1998, por la cual modifica el Manual Técnico de Seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo.
- hh) Cumplir con los datos de seguridad de materiales (MSDS) para el uso de combustibles (gasolina y diésel), para evitar accidentes y daños a terceros.
- ii) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- jj) Presentar cada seis (6) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- kk) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO.** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

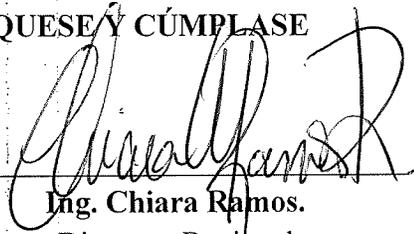
**ARTÍCULO SEPTIMO.** Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO.** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal es el señor **JOSÉ MANUEL ROBLES LÓPEZ** podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

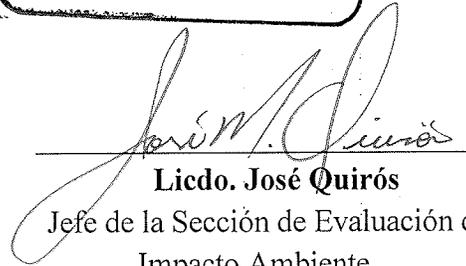
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los veintisiete (27) días, del mes de Febrero del año dos mil veintitrés (2023).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Ing. Chiara Ramos.**  
Directora Regional  
MIAMBIENTE-Coclé



**Licdo. José Quirós**  
Jefe de la Sección de Evaluación de  
Impacto Ambiente  
MIAMBIENTE-Coclé

Hoy 1 de marzo de 2023  
siendo las 2:44 de la Tarde  
notifiqué personalmente a Ana Mercedes  
Aud Soñ de la presente  
de conformidad Resolución DRCC-IA-015-2023  
27/2/2023  
Stefan Cruzman  
Notificador Notificado



## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.+6
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.

7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: PLANTA SOLAR AGUA FRÍA.**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA ENERGETICA.**

Tercer Plano: **PROMOTOR: LUZ ENERGY INTERNATIONAL CORP, S.A.**

Cuarto Plano: **Finca 7530: 9has+3459m<sup>2</sup>+86dm<sup>2</sup>.**  
**Finca 7531: 19has+9206m<sup>2</sup>+10dm<sup>2</sup>**  
**AREA TOTAL: 29has+2665m<sup>2</sup>+96dm<sup>2</sup>.**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-TA-015-2023 DE 27 DE Febrero DE 2023.**

Recibido por:

\_\_\_\_\_  
Nombre y apellidos  
(En letra de molde)

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
N° de Cédula de I.P.